



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo conexo
Demandante	Darío Antonio Angulo García y Otros
Demandado	Galia Vargas Olaya y Otro
Radicado	05154 31 12 001 2022 00085 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Providencia	Interlocutorio nro.290

Mediante auto de fecha 24 de mayo del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, por estados nro.76 de fecha 25 de mayo de 2022. No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera instancia dentro del proceso 0554311200120210013500, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Darío Antonio Angulo García, Alba Luz Maury Ramírez, Dayana Angulo Maury, Yarsuriz Angulo Maury, Jasmey de Jesús Angulo Maury, Erwin Angulo Maury y Yuberney Angulo Maury; y a cargo de Galia Vargas Olaya y Juan Carlos Luna Cardona, en los términos del mandamiento de pago emitido el 24 de mayo del 2022.

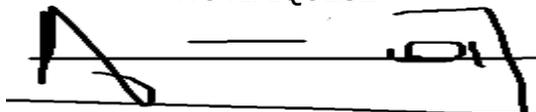
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 8.855.663,6 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital total (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Procédase por secretaria al envío de los oficios 355 y 356 de fecha 24 de mayo de 2022, a las oficinas correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b21d6e4fe47acadfff16f72c7629e2aee93d430bbbd61f03e9a2b68ad2da4f**
Documento generado en 13/06/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>